JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00641

Asunto: No suspende proceso y sigue adelante en la ejecución.

Se incorpora al proceso la solicitud de suspensión del proceso aportada por la parte

demandante (Cfr. Archivo 7). Sin embargo, el Juzgado no accederá a la misma en

la medida que la solicitud no se presentó por todas las partes, tal y como lo exige el

artículo 163 del Código General del Proceso.

Entonces, toda vez que dentro del término de traslado los demandados no

formularon excepciones de mérito, este Despacho procede a proferir auto que

ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código

General del Proceso,

Resuelve:

Primero. Ordena seguir adelante la ejecución a favor de la sucesión de Olga Rosa

Arango Restrepo representada por la señora Xiomara Mejía Arango, en contra de

Compañía Mundial de Seguros S.A., de la Empresa de Taxis Súper S.A., Jonatan

Alexis Echeverri Romero y Néstor Fabio Restrepo Brand, de conformidad con lo

establecido en el mandamiento de pago (Cfr. Archivo 6, C01).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se

embarguen para que con ellos se cancele la obligación

Tercero. Se ordena la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440

ibidem.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la

liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$4.200.000

(artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Liquídense las costas por

la Secretaría del Despacho.

Notifiquese y Cúmplase

Juliana Ba to González

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 13 julio 2023, en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS fijados a

las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed6611af5f3bc9c239e776753d37c0f4634c3ee79bbe29276b2ed9b38990363d

Documento generado en 12/07/2023 10:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica